



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2280

## **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

### **CONSIDERACIONES**

Que mediante comunicación identificada con el Radicado No. 2007ER34707 del 23 de Agosto del 2007, la Secretaria General de Inspecciones de Puente Aranda, solicitó a esta Secretaría se emita un Concepto Técnico sobre las posibles causas que olores fuertes ácidos, que proviene del predio ubicado en la Carrera 40 A No. 26 - 66 Sur, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 11 de Octubre del 2007, a las instalaciones del predio, ubicado en la Carrera 40 A No. 26 - 66 Sur, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que la visita en comento, realizada el 11 Octubre de 2007, por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No.002334 del 12 de Febrero de 2008.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 002334 del 12 de Febrero de 2008, son los siguientes:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

"(...)

LS 2280

## 6. CONCLUSIONES

*Se determina que el predio no genera emisiones atmosféricas.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta la visita técnica al predio Ubicado en la Carrera 40 A No. 26 – 66 Sur de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad , se verifico que no se realiza ninguna actividad productiva que genere emisiones al aire que causen impacto ambiental, por cuanto cumple con las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en especial con lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, se procederá a archivarlas.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Carta Política, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 2280

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que "...Las municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar las diligencias administrativas radicadas con el No. 2007ER34707 del 23 de Agosto de 2007 y el Concepto Técnico No. 002334 del 12 de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**2 2 8 0**

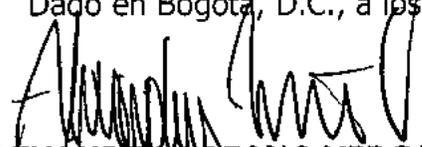
Febrero de 2008, a favor del propietario del predio ubicado en la Carrera 40 A No. 26 – 66 Sur de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar de la presente decisión al propietario del predio, ubicada en la Carrera 40 A No. 26 – 66 Sur, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los **03** SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Elver Marín Vega  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora: Aire – Ruido  
C. T. 002334 – 2008.